



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210001600

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Pasa para despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 116-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
Risaralda, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora ROSA MARIA QUINTERO, con CC. 25.078.999, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso REIVINDICATORIO, en contra del señor ABEL ANTONIO GRISALES CALLE.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
(...)”*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ROSA MARIA QUINTERO, con CC. 25.078.999, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, a la profesional Doctora LEYDI DANIELA VILLADA AGUDELO, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 1.088.021.531 expedida en Dosquebradas Risaralda y portadora de la Tarjeta Profesional número 292.586 del CSJ, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico abogadaspereira@gmail.com. De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MU DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d0eb1bdff02c41095fb16586e68c724fc15ac6dc4009f5b332441f079014ba

Documento generado en 29/04/2021 08:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>